



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 030-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No 030-2024**, remitida a través de correo electrónico de las diez horas con doce minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el señor [REDACTED] quien en el apartado correspondiente al número de documento consigna [REDACTED]

[REDACTED] asimismo indica actuar como representante legal, administrador único propietario de la sociedad **MULTI-INVERSIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal.

“COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA SOCIEDAD SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA”. [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y, 54 y de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Adjuntar copia del documento único de identidad del interesado, junto con la documentación que acredite la calidad de representante legal de la sociedad.
- ii. Aclarar a qué se refiere cuando indica “COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA VERSIÓN PÚBLICA [...] [SIC], aplicando la disposición

legal antes señalada y lo prescrito en el Art. 54 letra c) del RELAIP; es decir deberá de indicar, entre otros, fecha de emisión, período de vigencia, origen, materia y demás.

- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I, del presente proveído.

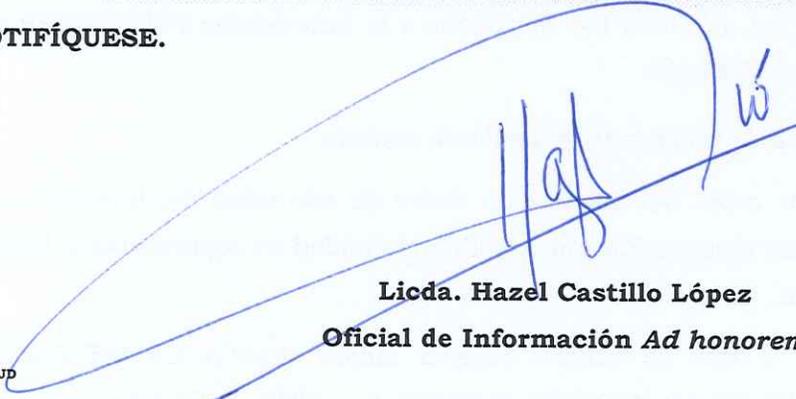
En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP, y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 71 y 72 LPA Ley de Procedimientos administrativos, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el señor [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

NOTIFÍQUESE.

HCL/JD


Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

